



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 20

Fecha (dd/mm/aaaa): 04/03/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2013 00223 00	Ordinario	FERMIN JAIMES VILLAMIZAR	SEGURIDAD Y VIGILANCIA SEVICOL LTDA	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de cosatas y se ordena seguir con el trámite de instancia	03/03/2022		
68001 31 05 002 2014 00260 00	Ordinario	MAIRA ALEJANDRA RODRIGUEZ SANTOS	CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES - CAPRECOM	Auto que Aprueba Costas Sin costas por liquidar se ordena el archivo del proceso	03/03/2022		
68001 31 05 002 2015 00116 00	Ordinario	YULEIDY PAOLA CACERES LOPEZ	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A	Auto decide recurso	03/03/2022		
68001 31 05 002 2016 00030 00	Ordinario	ELIAS MOYA VASQUEZ	PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FUVELAC LTDA EN DISCOLUCION ANTICIPADA	Auto que Aprueba Costas Sin costas por liquidar se ordena el archivo del proceso	03/03/2022		
68001 31 05 002 2016 00290 00	Ordinario	OLGA SUSANA VELASQUEZ NIETO	ESPERANZA BARBOSA RUEDA	Auto que Aprueba Costas Sin costas por liquidar se ordena el archivo del proceso	03/03/2022		
68001 31 05 002 2017 00113 00	Ordinario	JAIRO PEÑA PABON	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	03/03/2022		
68001 31 05 002 2017 00162 01	Ordinario	PIEDAD DUCON LOPEZ	NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	03/03/2022		
68001 31 05 002 2018 00015 00	Fueros Sindicales	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	FERMIN LOZANO QUINTERO	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	03/03/2022		
68001 31 05 002 2018 00173 00	Ordinario	JAIME ADONAI BOHORQUEZ CONTRERAS	DORYS OSORIO RUEDA	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	03/03/2022		
68001 31 05 002 2018 00225 00	Ordinario	JORGE ELIECER BLANCO VELASCO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	03/03/2022		
68001 31 05 002 2018 00230 00	Ordinario	ELSA MARINA RANGEL ORTIZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas Se ordena liquidación de costas	03/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2018 00403 00	Ordinario	BEATRIZ GUTIERREZ QUINTERO	PROTECCION	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	03/03/2022		
68001 31 05 002 2019 00078 00	Ordinario	DIANA GARCIA BLANCO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	03/03/2022		
68001 31 05 002 2019 00226 00	Ordinario	JOSE EUSEBIO JAIMES OJEDA	ALCALDIA DE BUCARAMANGA	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas y se ordena continuar con el trámite de instancia	03/03/2022		
68001 31 05 002 2019 00299 00	Ordinario	JORGE HERNANDO FORERO SILVA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	03/03/2022		
68001 31 05 002 2019 00357 00	Ordinario	BENITO ALFREDO ORTIZ AZUERO	FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	03/03/2022		
68001 31 05 002 2019 00410 00	Ordinario	LUIS ALBERTO GUALDRON ROJAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	03/03/2022		
68001 31 05 002 2019 00487 00	Ordinario	ALBERTO JACOMECORZO	SOCIEDAD OPERADORES INDUSTRIALES ESPECIALIZADOS DEL NUEVO MILENIO SOOPNUMIL	Auto ordena emplazamiento Se ordena emplazamiento y se nombra curador ad litem	03/03/2022		
68001 31 05 002 2019 00513 00	Ordinario	FLOR MARIA PAEZ MEJIA	JULLY ANDREA CAROLINA MEJIA PAEZ	Auto resuelve sustitución poder	03/03/2022		
68001 31 05 002 2020 00176 00	Ordinario	EDWIN ENRIQUE PEÑA	CARLOS ALBERTO LAITON SANTOS	Auto decide recurso	03/03/2022		
68001 31 05 002 2021 00524 00	Ordinario	LUIS FERNANDO VARGAS ESTEPA	JULIO ALIRIO ROZO PORTILLA	Auto decide recurso Se repone recurso y se admite demanda	03/03/2022		
68001 31 05 002 2021 00532 00	Ordinario	DIEGO SILVA ROMERO	CLUB CAMPESTRE DE BUCARAMANGA S.A.	Auto Rechaza Demanda Se rechaza demanda, no subsana	03/03/2022		
68001 31 05 002 2021 00533 00	Ordinario	ALVARO LESMES GOMEZ	FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES	Auto admite demanda	03/03/2022		
68001 31 05 002 2022 00046 00	Ordinario	ANA INES AYALA SOLANO	ICBF	Auto Rechaza Demanda Se rechaza demanda, no subsana	03/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2022 00047 00	Ordinario	LUIS ANTONIO GONZÁLEZ	NACIÓN - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL "AEROCIVIL"	Auto Rechaza Demanda Se rechaza demanda, no subsana	03/03/2022		
68001 31 05 002 2022 00049 00	Ordinario	JOSE JOAQUIN LUCUARA RAMIREZ	LUIS ALEJANDRO ARDILA LOPEZ	Auto admite demanda	03/03/2022		
68001 31 05 002 2022 00053 00	Ordinario	ADRIANA MARCELA ROJAS MONSALVE	SALUDVIDA EPS EN LIQUIDACION	Auto Rechaza Demanda Se rechaza demanda no subsana	03/03/2022		
68001 31 05 002 2022 00075 00	Ordinario	LUIS FERNANDO SUAREZ GUZMAN	CLUB ATLETICO BUCARAMANGA S.A	Auto inadmite demanda	03/03/2022		
68001 31 05 002 2022 00076 00	Ordinario	HECTOR ANGARITA RUIZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto inadmite demanda	03/03/2022		
68001 31 05 002 2022 00077 00	Ordinario	EDUARDO BONILLA DIAZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto inadmite demanda	03/03/2022		
68001 31 05 002 2022 00078 00	Ordinario	YESSICA JOHANNA GUERRERO RUEDA	CHALETS SUIZOS S.A.S	Auto admite demanda	03/03/2022		
68001 31 05 002 2022 00079 00	Ordinario	JUAN DE JESUS PINEDA ESTUPIÑAN	INDUSTRIA HARINERA DE SANTANDER LTDA	Auto admite demanda	03/03/2022		
68001 31 05 002 2022 00080 00	Ordinario	MARY YOLANDA PAEZ SERRANO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto admite demanda	03/03/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/03/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

RADICADO: 2013-00223
DEMANDANTE: Fermín Jaimes Villamizar
DEMANDADA: Sevicol Ltda.

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 1 de marzo de 2022

COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE SEVICOL LTDA y EN FAVOR DEL EJECUTANTE (Auto fechado 5 de noviembre de 2021).....	\$908.526.00
TOTAL COSTAS :	\$908.526.00



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 1 de marzo de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2013-00223
DEMANDANTE: Fermín Jaimes Villamizar
DEMANDADA: Sevicol Ltda.

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que se realizó la liquidación de costas. Bucaramanga, 1 de marzo de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, Tres (03) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

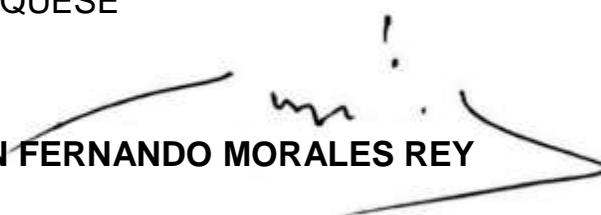
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase a continuar con el trámite de instancia.

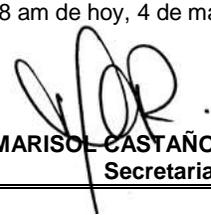
NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 4 de marzo de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

M.R.R.

RADICADO: 2014-00260-00
DEMANDANTE: María Alejandra Rodríguez Santos
DEMANDADA: UGPP y Otros

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia informando que, el H. Tribunal Superior Sala Laboral de Bucaramanga en auto de fecha 17 de noviembre de 2021, resolvió no condenar en costas.

Bucaramanga, 1 de marzo de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Tres (03) de marzo de Dos Mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y no habiendo costas por liquidar
Se ordena el archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 4 de marzo de 2022.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>

RADICADO: 2015-00116-00
DEMANDANTE: Yuleidy Paola Cáceres López
DEMANDADA: Porvenir S.A y Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.

Al DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el abogado JIMMY ALEXANDER CAMARGO DUARTE, apoderado de la parte demandante allega recurso de reposición, en contra del auto que fijó agencias en derecho fechado 17 de febrero de 2022 y publicado en estados electrónicos el día 18 del mismo mes y año. Bucaramanga, 1 de marzo de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Tres (3) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el juzgado a pronunciarse acerca del memorial por medio del cual el abogado JIMMY ALEXANDER CAMARGO DUARTE, interpuso recurso de reposición en contra del auto que fijó agencias en derecho fechado 17 de febrero de 2022, publicado en estados el 18 del mismo mes y año.

I. ANTECEDENTES

El abogado JIMMY ALEXANDER CAMARGO DUARTE apoderado de la demandante presentó la siguiente argumentación:

Manifiesta que se debe corregir unos errores de redacción que puede generar inconvenientes al momento del cobro de las agencias en derecho.

Solicitando se corrija el auto en su resuelve dejando claridad que la pasiva es MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y en la suma el número que son Dos (02) S.M.L.M.V.

II CONSIDERACIONES

Luego de revisado el auto de fecha 17 de febrero de 2022 publicado en estados electrónicos el día 18 del mismo mes y año, el juzgado advierte que le asiste razón al apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta que en la parte resolutive se colocó en su PRIMER ítem. "FIJAR por concepto de Agencias en Derecho a cargo de MAPFRE COLOOMBIA VIDA SEGUROS S.A, la suma de Dos (21) SMLMV."

Teniendo en cuenta lo anterior y en virtud de lo establecido en el art. 286 del CGP, referente a la posibilidad de corregir una providencia en cualquier tiempo, se dispone enmendar el error en que se incurrió en el ítem PRIMERO de la parte RESOLUTIVA del auto fechado 17 de febrero de 2022 y publicado en estados electrónicos el día 18 del mismo mes y año, donde por error involuntario se escribió la suma de Dos S.M.L.M.V. y en paréntesis se escribió (21).

RADICADO: 2015-00116-00
DEMANDANTE: Yuleidy Paola Cáceres López
DEMANDADA: Porvenir S.A y Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.

En consecuencia, el Despacho dispone **REPONER** el Auto de fecha 17 de febrero de 2022 debido al error de digitación presentado, quedando: Fijar por concepto de Agencias en Derecho a cargo de la demandada MAPFRE COLOMBIA SEGUROS S.A., la suma de DOS (02) S.M.L.M.V.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el Auto de fecha 17 de febrero de 2022 en el sentido de **FIJAR** por concepto de Agencias en Derecho a cargo de la demandada **MAPFRE COLOMBIA SEGUROS S.A.** la suma de **DOS (02) S.M.L.M.V.**

SEGUNDO: Notifíquese y cúmplase.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.



RADICADO: 2016-00030-00
DEMANDANTE: Elias Moya Vásquez
DEMANDADA: Precoperativa de Trabajo Asociado Fuvelac Ltda en Liquidación
Pasteurizadora Santandereana de leches S.A. Lechesan en
Liquidación y Gloria Colombia S.A.

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia informando que, el H. Tribunal Superior Sala Laboral de Bucaramanga en auto de fecha 12 de noviembre de 2021, resolvió declarar terminado el proceso y no condenar en costas.

Bucaramanga, 1 de marzo de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Tres (03) de marzo de Dos Mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y no habiendo costas por liquidar Se ordena el archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 4 de marzo de 2022.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>

RADICADO: 2016-00290-00
DEMANDANTE: Olga Susana Velásquez Nieto
DEMANDADA: Esperanza Barbosa Rueda y Darlyn Lorena Gómez Barbosa

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia informando que, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga resolvió devolver el expediente teniendo en cuenta que carece de competencia funcional. Igualmente se advierte que en audiencia de fallo fechada 27 de octubre de 2020, este Despacho ordenó en su numeral SEXTO no condenar en costas ni agencias en derecho porque no se demostraron agencias debido a que se está obrando por medio de la Defensoría del Pueblo.

Bucaramanga, 1 de marzo de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Tres (03) de marzo de Dos Mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y no habiendo costas por liquidar Se ordena el archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 4 de marzo de 2022.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>

RADICADO: 2017-00113
DEMANDANTE: Jairo Peña Pabón
DEMANDADA: Electrificadora de Santander S.A. E.S.P.

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 1 de marzo de 2022

SIN AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA (Sentencia 10 de marzo de 2020).....	\$000.00
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DEL DEMANDANTE (Sentencia del 22 de octubre de 2021)...	\$500.000.00
TOTAL COSTAS :	\$500.000.00



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 1 de marzo de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2017-00113
DEMANDANTE: Jairo Peña Pabón
DEMANDADA: Electrificadora de Santander S.A. E.S.P.

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que se realizó la liquidación de costas. Bucaramanga, 1 de marzo de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, Tres (03) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo de lo actuado.

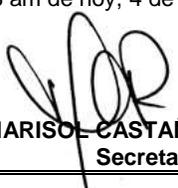
NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 4 de marzo de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

M.R.R.

RADICADO: 2017-00162
DEMANDANTE: Piedad Ducón López
DEMANDADA: Nación – Ministerio De Hacienda Y Crédito Público Y Otros.

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 1 de marzo de 2022

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (sentencia del 30 de julio de 2020).....	\$3.000.000.00
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE LA NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (Sentencia del 12 de noviembre 2021).....	\$1.000.000.00
TOTAL COSTAS :	\$.4.000.000.00



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 1 de marzo de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2017-00162
DEMANDANTE: Piedad Ducón López
DEMANDADA: Nación – Ministerio De Hacienda Y Crédito Público Y Otros.

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que se realizó la liquidación de costas. Bucaramanga, 1 de marzo de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, Tres (03) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

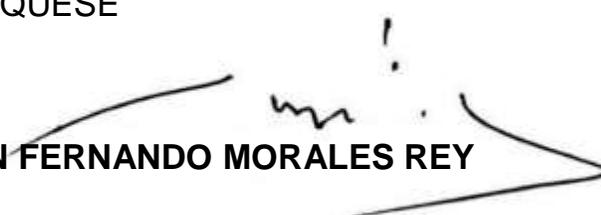
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 4 de marzo de 2022.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

M.R.R.

RADICADO: 2018-00015
DEMANDANTE: Municipio de Piedecuesta
DEMANDADA: Fermín Lozano Quintero

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 1 de marzo de 2022

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE FERMIN LOZANO QUINTERO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA (Sentencia 29 de septiembre de 2021).....	\$100.000.00
SIN COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA (Sentencia del 7 de diciembre de 2021).....	\$000.00
TOTAL COSTAS :	\$100.000.00


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 1 de marzo de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2018-00015
DEMANDANTE: Municipio de Piedecuesta
DEMANDADA: Fermín Lozano Quintero

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que se realizó la liquidación de costas. Bucaramanga, 1 de marzo de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, Tres (03) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo definitivo de este proceso.

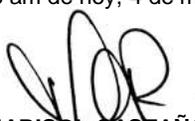
NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 4 de marzo de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2018-00173
DEMANDANTE: Jaime Adonai Bohorquez Contreras
DEMANDADA: Dorys Osorio Rueda

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 1 de marzo de 2022

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA DEMANDADA DORYS OSORIO RUEDA (Sentencia Primera Instancia 17 de julio de 2020).....	\$3.000.000.00
TOTAL COSTAS :	\$3.000.000.00


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 1 de marzo de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2018-00173
DEMANDANTE: Jaime Adonai Bohorquez Contreras
DEMANDADA: Dorys Osorio Rueda

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que se realizó la liquidación de costas. Bucaramanga, 1 de marzo de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, Tres (03) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 4 de marzo de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

M.R.R.

RADICADO: 2018-00225-00
DEMANDANTE: Jorge Eliecer B lanco Velasco
DEMANDADA: Colpensiones

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia informando que, en sentencia fechada 10 de febrero de 2021, este Juzgado Resolvió no condenar en costas y el H. Tribunal Superior Sala Laboral de Bucaramanga en sentencia de fecha 15 de octubre de 2021, resolvió no condenar en costas.

Bucaramanga, 1 de marzo de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Tres (03) de marzo de Dos Mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y no habiendo costas por liquidar Se ordena el archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 4 de marzo de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2018-00173
DEMANDANTE: Jaime Adonai Bohorquez Contreras
DEMANDADA: Dorys Osorio Rueda

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 1 de marzo de 2022

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADOR DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR (Sentencia 10 de Agosto de 2020).....	\$2.000.000.00
SIN AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA (Sentencia 16 de septiembre de 2021).....	\$000.00
TOTAL COSTAS :	\$2.000.000.00



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 1 de marzo de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2018-00173
DEMANDANTE: Jaime Adonai Bohorquez Contreras
DEMANDADA: Dorys Osorio Rueda

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que se realizó la liquidación de costas. Bucaramanga, 1 de marzo de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, Tres (03) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

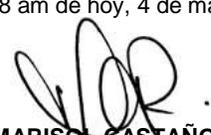
RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 4 de marzo de 2022.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

M.R.R.

RADICADO: 2018-00403
DEMANDANTE: Sorimar Gallardo Prada
DEMANDADA: Colpensiones, Porvenir S.A. y Protección S.A.

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 1 de marzo de 2022

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (Sentencia del 19 de agosto de 2020).....	\$3.000.000.00
SIN AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA (Sentencia 3 de diciembre de 2021).....	\$000.00
TOTAL COSTAS :	\$3.000.000.00



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 1 de marzo de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2018-00403
DEMANDANTE: Sorimar Gallardo Prada
DEMANDADA: Colpensiones, Porvenir S.A. y Protección S.A.

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que se realizó la liquidación de costas. Bucaramanga, 1 de marzo de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, Tres (03) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

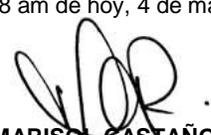
RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 4 de marzo de 2022.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

M.R.R.

RADICADO: 2019-00078
DEMANDANTE: Diana García Blanco
DEMANDADA: Colpensiones y Porvenir S.A.

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 1 de marzo de 2022

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE PORVENIR S.A. (Sentencia Primera Instancia 25 de enero de 2021).....	\$2.000.000.00
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. la suma de \$908.526, para cada una de ellas. (Sentencia del 14 de diciembre de 2021).....	\$1.817.052.00
TOTAL COSTAS :	\$3.817.052.00


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 1 de marzo de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2019-00078
DEMANDANTE: Diana García Blanco
DEMANDADA: Colpensiones y Porvenir S.A.

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que se realizó la liquidación de costas. Bucaramanga, 1 de marzo de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, Tres (03) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo de lo actuado.

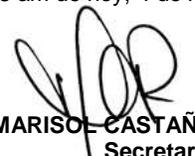
NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 4 de marzo de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2019-00226
DEMANDANTE: José Eusebio Jaimes Ojeda
DEMANDADA: Instituto De La Juventud El Deporte Y La Recreación
De Bucaramanga–Inderbu

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 1 de marzo de 2022

AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA AL RECORRENTE (Auto 3 de diciembre de 2021).....	\$500.000.00
TOTAL COSTAS :	\$500.000.00


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 1 de marzo de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2019-00226
DEMANDANTE: José Eusebio Jaimes Ojeda
DEMANDADA: Instituto De La Juventud El Deporte Y La Recreación
De Bucaramanga–Inderbu

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que se realizó la liquidación de costas. Bucaramanga, 1 de marzo de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, Tres (03) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase con el trámite de instancia.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 4 de marzo de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

M.R.R.

RADICADO: 2019-00299
DEMANDANTE: Jorge Hernando Forero Silva
DEMANDADA: Colpensiones, Porvenir S.A y Colfondos S.A.

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 1 de marzo de 2022

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADOR DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR (Sentencia 2 de diciembre de 2020).....	\$2.000.000.00
SIN AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA (Sentencia 23 de noviembre de 2021).....	\$000.00
TOTAL COSTAS :	\$2.000.000.00



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 1 de marzo de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2019-00299
DEMANDANTE: Jorge Hernando Forero Silva
DEMANDADA: Colpensiones, Porvenir S.A y Colfondos S.A.

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que se realizó la liquidación de costas. Bucaramanga, 1 de marzo de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, Tres (03) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

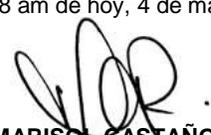
RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 4 de marzo de 2022.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

M.R.R.

RADICADO: 2019-00357
DEMANDANTE: Benito Alfredo Ortiz Azuero
DEMANDADA: Colpensiones y Protección S.A.

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 1 de marzo de 2022

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. (Sentencia 14 de septiembre de 2020).....	\$2.000.000.00
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. la suma de \$908.526 para cada una de ellas (Sentencia del 2 de noviembre de 2021).....	\$1.817.052.00
TOTAL COSTAS :	\$3.817.052.00



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 1 de marzo de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2019-00357
DEMANDANTE: Benito Alfredo Ortiz Azuero
DEMANDADA: Colpensiones y Protección S.A.

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que se realizó la liquidación de costas. Bucaramanga, 1 de marzo de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, Tres (03) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

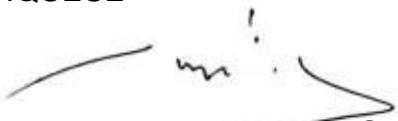
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

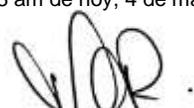
RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo definitivo de este proceso.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 4 de marzo de 2022.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--

M.R.R.

RADICADO: 2019-00410
DEMANDANTE: Luis Alberto Gualdrón Rojas
DEMANDADA: Colpensiones y Protección S.A.

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 1 de marzo de 2022

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (Sentencia 18 de enero de 2021).....	\$3.000.000.00
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE COLPENSIONES y PORVENIR S.A. la suma de \$908.526 para cada una de ellas (Sentencia del 7 de diciembre de 2021).....	\$1.817.052.00
TOTAL COSTAS :	\$4.817.052.00



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 1 de marzo de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2019-00410
DEMANDANTE: Luis Alberto Gualdrón Rojas
DEMANDADA: Colpensiones y Protección S.A.

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que se realizó la liquidación de costas. Bucaramanga, 1 de marzo de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, Tres (03) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

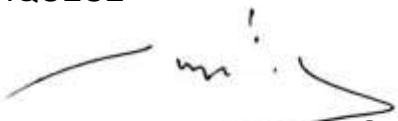
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

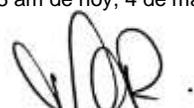
RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo definitivo de este proceso.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 4 de marzo de 2022.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--

M.R.R.

RADICADO: 2019-00487-00
DEMANDANTE: Alberto Jácome Corzo
DEMANDADA: Industria Nacional De Gaseosas S.A. –Indega- y Mega Logistik ML S.A.S.

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el apoderado del demandante allega memorial solicitando se nombre curador ad litem a la demandada INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. Bucaramanga 28 de febrero de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Tres (3) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que, revisado el expediente, se encuentra que la demandante allegó cotejo de notificación de la demandada, sin que a la fecha se haya pronunciado al respecto.

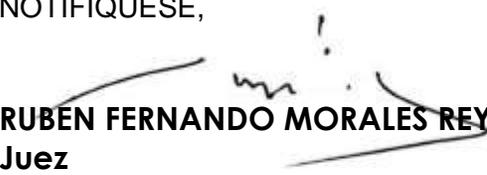
En consecuencia, este Despacho de conformidad a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2011, art. 16, inciso 3º. ordena emplazar a la demandada **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.**, dando aplicación a lo previsto en el artículo 48 de Código General del proceso, designando como curador ad litem un abogado que ejerza habitualmente la profesión, recayendo tal designación en el (la) abogado(a) Dr(a):

Duarte Ballesteros	Julián Fernando	Correo Electrónico: julianduarteb@gmail.com	Celular: 3003005838
--------------------	-----------------	---	------------------------

Comuníquesele esta designación al curador ad litem **con la remisión de esta providencia** a su correo electrónico, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7º del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra. Igualmente se requiere al apoderado del demandante para que haga el trámite correspondiente.

Consecuente con lo anterior, se ordena el emplazamiento de la demandada, según lo previsto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 4 de marzo de 2022</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>
--

Radicación: 2019-00513

Demandante: Flor María Páez Suárez

Demandado: Jully Andrea Carolina Mejía Paez

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que los abogados **MANUEL EDUARDO MORENO GARCÍA** abogado titular y **RICARDO ANDRÉS CHAVARRIAGA TRÓCHEZ** abogado suplente, apoderados de la demandante señora **FLOR MARIA PAEZ MEJIA**, allegan sustitución de poder conferido a la abogada **FABIOLA ROJAS VALENZUELA**.

Bucaramanga, 28 de febrero de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



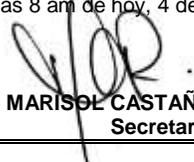
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Tres (3) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a tramitar dicha solicitud ACEPTANDO la **SUSTITUCIÓN DE PODER** y reconociendo a la abogada **FABIOLA ROJAS VALENZUELA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **63.442.748** y T.P. **314.746** del C.S.J, como apoderado de la demandante FLOR MARIA PAEZ SUÁREZ de acuerdo y para los efectos del memorial poder conferido.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 4 de marzo de 2022.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>

RADICADO: 2020-00176-00
DEMANDANTE: Edwin Enrique Peña
DEMANDADA: Calos Alberto Laiton Santos

Al DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la abogada ANGELA PATRICIA TORRES BARRIOS, apoderada de la parte demandada señor CARLOS ALBERTO LAITON SANTOS allega recurso de reposición, en contra del auto que resolvió la contestación de la demanda fechado 17 de febrero de 2022. Bucaramanga, 28 de febrero de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Tres (3) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el juzgado a pronunciarse acerca del memorial por medio del cual la abogada ANGELA PATRICIA TORRES BARRIOS, interpuso recurso de reposición en contra del auto de fecha 17 de febrero de 2022, publicado en estados el 18 del mismo mes y año.

I. ANTECEDENTES

La abogada ANGELA PATRICIA TORRES BARRIOS apoderada del demandado presentó la siguiente argumentación:

Manifiesta que “de acuerdo al memorial allegado el día 24 de agosto de 2020 por el apoderado de la demandante se acreditó la notificación electrónica certificada efectuada al demandado, y se puede evidenciar que la notificación se efectuó satisfactoriamente el día 22 de agosto de 2020 a las 7:44 p.m.”

Igualmente indica que de acuerdo a lo normado en el inciso 3 del art. 8 del decreto 806 de 2020 la notificación electrónica se entendería surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarían a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 del decreto 806 de 2020, realizando de esta forma remisión de la contestación de la demanda el día 8 de septiembre de 2020, dentro del término legal.

Solicitando se revoque parcialmente el auto de fecha 17 de febrero de 2022, notificado en estados del día 18 de febrero de 2022 y en su lugar proceder al estudio de admisibilidad de la contestación de la demanda, y tenerla por contestada por parte del señor CARLOS ALBERTO LAITON SANTOS

II CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 17 de febrero de 2022 publicado en estados electrónicos el día 18 del mismo mes y año, en la constancia secretarial se le informó al juez que **la demanda fue contestada dentro del término de ley**, sin embargo, en la parte central del auto se tuvo por no contestada dentro del término la demanda por parte del señor CARLOS ALBERTO LAITON SANTOS.

RADICADO: 2020-00176-00
DEMANDANTE: Edwin Enrique Peña
DEMANDADA: Calos Alberto Laiton Santos

Luego de verificado el expediente, el Despacho advierte que en efecto la contestación de demanda se realizó dentro del término de ley y fue un error al momento de digitalizar que se colocó el darla por no contestada.

Por lo anterior, el Despacho dispone **REPONER PARCIALMENTE** el Auto de fecha 17 de febrero de 2022 en el sentido de **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte del demandado **CARLOS ALBERTO LAITON SANTOS**. Los demás apartes del auto que resuelve la contestación de la demanda quedarán incólumes.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga,

R E S U E L V E

PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE el Auto de fecha 17 de febrero de 2022 en el sentido de **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte del demandado **CARLOS ALBERTO LAITON SANTOS**.

SEGUNDO: MANTENGASE los demás apartes mencionados en el auto de fecha 17 de febrero de 2022 que resolvió sobre la contestación de la demanda.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.



RADICADO: 2021-00524-00
DEMANDANTE: Luis Fernando Vargas Estepa
DEMANDADA: Julio Alirio Rozo Portilla

Al DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el abogado IVAN DARIO CALDERÓN MENDOZA, apoderado de la parte demandante allega recurso de reposición, en contra del auto que rechazó la demanda fechado 10 de febrero de 2022 y publicado en estados electrónicos el día 11 del mismo mes y año. Bucaramanga, 1 de marzo de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Tres (3) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el juzgado a pronunciarse acerca del memorial por medio del cual el abogado IVAN DARIO CALDERON MENDOZA, interpuso recurso de reposición en contra del auto que rechazó la demanda de fecha 10 de febrero de 2022, publicado en estados el 11 del mismo mes y año.

I. ANTECEDENTES

El abogado IVAN DARIO CALDERÓN MENDOZA apoderado de la demandante presentó la siguiente argumentación:

Manifiesta que el 14 de diciembre de 2021, el señor LUIS FERNANDO VARGAS ESTEPA, por intermedio de apoderado, presentó demanda ordinaria laboral en contra de JULIO ALIRIO ROZO PORTILLA para el reconocimiento de sus derechos laborales, correspondiéndole por reparto al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga.

Que como consecuencia del estudio realizado el despacho estimó INADMITIR la demanda mediante auto de fecha 20 de enero de 2022, por no haberse realizado la notificación previa de que trata el Decreto 806 de 2020.

Argumenta que una vez puesto en conocimiento el apoderado subsanó la demanda dentro del término que establece la ley, presentando al correo electrónico del despacho el día 14 de febrero de 2022 a las 11:14 a.m. las pruebas respectivas.

Indica también el apoderado de la parte demandante que erróneamente en auto de fecha 10 de febrero de 2022 el Juzgado profirió auto que rechazó la demanda, cuyo motivo fue la no subsanación oportuna de la misma, constituyendo una “violación al debido proceso y al acceso a la administración de justicia que afectaría gravemente al demandante”

Solicitando que se REVOQUE EN SU TOTALIDAD el auto de fecha 10 de febrero de 2022 teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada dentro del término de ley y de forma subsidiaria se admita la demanda.

II CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo expuesto por el apoderado de la parte demandante y revisado detenidamente el correo electrónico del Juzgado, se pudo verificar que efectivamente le asiste razón al abogado IVAN DARIO CALDERÓN MENDOZA.

RADICADO: 2021-00524-00
DEMANDANTE: Luis Fernando Vargas Estepa
DEMANDADA: Julio Alirio Rozo Portilla

Por consiguiente, el Despacho con fundamento en lo expuesto, **REPONE** la providencia recurrida y en su lugar se dicta el siguiente auto:

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **LUIS FERNANDO VARGAS ESTEPA** ha presentado el abogado IVAN DARIO CALDERON MENDOZA contra **JULIO ALIRIO ROZO PORTILLA**.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **JULIO ALIRIO ROZO PORTILLA** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales del demandado, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **IVAN DARIO CALDERÓN MENDOZA** con Tarjeta Profesional No. **327.487** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de **LUIS FERNANDO VARGAS ESTEPA** para que lo represente dentro del presente proceso.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220210052400

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.



Radicación: 2021-00532-00
Demandante: Diego Silva Romero
DEMANDADA: Colombiana de Vigilancia y Seguridad del Caribe y otros

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley.

Bucaramanga, 1 de marzo de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Tres (03) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 4 de marzo de 2022.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>
--

Radicación 2021-00533-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 1 de marzo de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Tres (3) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **ALVARO LESMES GÓMEZ** ha presentado el abogado OMAR BARROSO PLATA contra **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, representado por JHON MAURICIO MARIN BARBOSA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la subsanación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **OMAR BARROSO PLATA**, con Tarjeta Profesional No. **115.099** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de **ALVARO LESMES GÓMEZ** para que lo represente dentro del presente proceso.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220210053300

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.



Radicación: 2022-00046-00
Demandante: Ana Inés Ayala Solano
DEMANDADA: I.C.B.F.

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley.

Bucaramanga, 1 de marzo de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Tres (03) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 4 de marzo de 2022.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>
--

Radicación: 2022-00047-00
Demandante: Luis Antonio González Y José Santos Vega Calderón
DEMANDADA: Nación - Unidad Administrativa Especial De La Aeronautica Civil "Aerocivil" Y La Agencia Nacional De Infraestructura

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley.

Bucaramanga, 1 de marzo de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Tres (03) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE

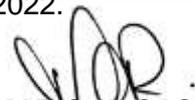

RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 4 de marzo de 2022.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>
--

Radicación 2022-00049-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 1 de marzo de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Tres (3) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **JOSÉ JOAQUIN LUCUARA RAMIREZ** ha presentado el abogado EDINSON IVAN VALDEZ MARTINEZ contra **LUIS ALEJANDRO ARDILA LÓPEZ**.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **LUIS ALEJANDRO ARDILA LÓPEZ** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales del demandado, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

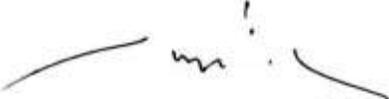
Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **EDINSON IVAN VALDEZ MARTINEZ** con Tarjeta Profesional No. **177.003** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de **JOSÉ JOAQUIN LUCUARA RAMIREZ** para que lo represente dentro del presente proceso.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220004900

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 4 de marzo de 2022.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>

Radicación: 2022-00053-00
Demandante: Adriana Marcela Rojas Monsalve
DEMANDADA: Saludvida en Liquidación

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley.

Bucaramanga, 1 de marzo de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Tres (03) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 4 de marzo de 2022.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>
--

RADICADO: 2022-00075-00
DEMANDANTE: Luis Fernando Suárez Guzmán
DEMANDADA: Club Atlético Bucaramanga S.A.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Tres (3) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada (num. 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.



RADICADO: 2022-00076-00
DEMANDANTE: Héctor Angarita Ruiz
DEMANDADA: Colpensiones y Porvenir



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Tres (3) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue el certificado de existencia y representación de la demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. (num. 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social).
2. Allegue poder donde se le faculte demandar a Colpensiones y Porvenir S.A e **indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020, debido a que en el poder allegado no se evidencia claramente el correo electrónico. so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 4 de marzo de 2022.</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

RADICADO: 2022-00077-00
DEMANDANTE: Eduardo Bonilla Días
DEMANDADA: Palmas de Monterrey y Colpensiones



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Tres (3) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada Palmas de Monterrey (num. 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Tres (3) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **YESSICA JOHANNA GUERRERO RUEDA** ha presentado el abogado RAUL RAMIREZ REY contra **CHALETS SUIZOS S.A.S.**, representada legalmente por GILBERTO ACEVEDO ACEVEDO o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **CHALETS SUIZOS S.A.S.** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **RAUL RAMIREZ REZ**, con Tarjeta Profesional No. **215.702** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de **YESSICA JOHANNA GUERRERO RUEDA** para que la represente dentro del presente proceso.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220007800

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Tres (3) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **JUAN DE JESUS PINEDA ESTUPIÑAN** ha presentado el abogado NELSON TORRES ZARAZA contra **INDUSTRIA HARINERA DE SANTANDER LTDA.**, representada legalmente por DARIO GUARIN MARTINEZ o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **INDUSTRIA HARINERA DE SANTANDER LTDA.**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

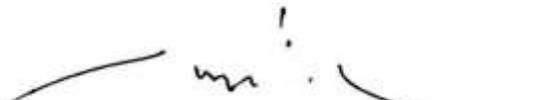
Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **NELSON TORRES ZARAZA**, con Tarjeta Profesional No. **187.164** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de **JUAN DE JESÚS PINEDA ESTUPIÑAN** para que lo represente dentro del presente proceso.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220007900

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Tres (3) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **MARY YOLANDA PAEZ SERRANO** ha presentado el abogado RICARDO MILLAN RUEDA contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o por quien haga sus veces; contra la **SOCIEDD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.** y **SOCIEDD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de las demandadas, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA

NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **RICARDO MILLAN RUEDA**, con Tarjeta Profesional No. **122.537** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de **MARY YOLANDA PAEZ SERRANO** para que la represente dentro del presente proceso.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220008000

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

